**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán, suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 22 de julio del presente año, el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“…

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número 384 de la calle 60 de la colonia centro de esta de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, mediante compraventa otorgada el 15 de junio de 1948, suscrita en escritura pública pasada ante la fe del Lic. Federico Aguilar Solís, en ese momento titular de la notaria número dos con sede en el municipio de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 539639 (cinco, tres, nueve, seis, tres, nueve) y con el folio electrónico 572963 (cinco, siete, dos, nueve, seis, tres).

Por decreto de fecha 8 de octubre de 1982, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre del mismo año, se declaró al bien inmueble en cuestión, parte de la Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, la cual se compone de 8,795 kilómetros cuadrados de superficie, área dentro de la cual se encuentra comprendido el predio objeto de esta iniciativa. Debido a lo anterior, se inscribió la declaratoria de monumentos históricos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en virtud del oficio número 401.F(6)50.2012/CIY.DJ-1735 de fecha 5 de diciembre de 2013, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

A través del oficio ATY/049/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, el titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, el Mtro. Rafael Hernández Kotasek, solicitó al Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno y, en ese momento, Encargada del Despacho del Gobernador, la donación del predio objeto de esta iniciativa, para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida Agencia de Transporte.

En fecha 15 de mayo de 2024, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, y la Agencia de Transporte de Yucatán, celebraron el Acuerdo de Afectación de Uso para Organismos Autónomos No. SAF/BI.041/2024, respecto del inmueble identificado con el número 384 de la calle 60, con cruzamientos entre las calles 39 y 41 de la colonia centro, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, para dar espacio físico a las oficinas del organismo autónomo referido.

Es por esto que, para atender la solicitud de donación efectuada por la Agencia de Transporte de Yucatán y así contribuir a la realización de sus funciones y competencias, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido.

Proceso de desincorporación

Con respecto a la desincorporación, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la ley

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de transmisión de dominio por la vía de donación, en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el estado, deberá obtenerse previamente la aprobación del Congreso.

Por otro lado, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán dispone que los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a un servicio público que ya no sean útiles para estos fines pueden ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.

El 28 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 91/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, el predio objeto de esta iniciativa, identificado con el número 384 de la calle 60, con cruzamientos entre las calles 39 y 41 de la colonia centro, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

Como resultado de esta desincorporación, el bien señalado ya no posee las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Por lo tanto, toda vez que el bien referido ya forma parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para los objetivos y servicios públicos de la Agencia de Transporte de Yucatán, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo en favor de la referida Agencia, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto.

De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local, lo que permitirá fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio de transporte, para el beneficio de la población.

...”

**SEGUNDO.** En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

"Solar con casa de mampostería, de un piso, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento veintiséis, del cuartel quinto marcado con el numero trescientos ochenta y cuatro de la calle sesenta, con la extensión de veinte y cinco metros veinte centímetros de frente por su lado poniente, por sesenta y ocho metros de fondo por su lado norte, de forma irregular por la que su lado oriente mide treinta y ocho metros y su lado sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros con los linderos siguientes: al norte parte del predio numero trescientos ochenta y dos de la calle sesenta de Elvira Aznar Solís y parte del predio trescientos ochenta y ocho de la misma calle, de Memo Celis; al oriente predio numero trescientos noventa y nieve A, de la calle sesenta y uno de Gregoria Cáceres Zavala; al sur, la calle cuarenta y uno de por medio, los predios trescientos ochenta y seis de la calle sesenta de Leonor Duarte de Palomeque y quinientos de la calle cuarenta y uno de Dolores y María Guadalupe Lira Mendicuti. cuatrocientos noventa y ocho A, de la calle cuarenta y uno de la señora Luisa Antonia de P. y Genoveva Encalada Pantoja y al poniente la calle setenta y siete de la misma calle de la sucesión de Rigoberto Ramírez Moguel y parte del predio trescientos setenta y cinco A, de la propia calle de Luis Fernando Velloy. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 19 de julio de 1948, bajo el número de inscripción 539639 y el follo electrónico 572963.

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en diputación permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán, para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida agencia.

Además que con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio de transporte, para el beneficio de la población.

Por lo que, la donación que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria a la Agencia de Transporte, y pueda hacer uso de dicho bien inmueble el cual pretende destinarlo para los objetivos y servicios públicos de la misma.

Es preciso mencionar, que el 12 de septiembre de 2022, mediante Decreto 555/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se adicionó el artículo 75 Sexies a la Constitución local, para crear a la Agencia de Transporte de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y organizar el servicio de transporte en el estado de Yucatán.

En ese sentido, prácticamente la Agencia de Transporte de Yucatán junto con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, son las autoridades competentes para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos, en materia de transporte, y en materia de movilidad y seguridad vial, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

**TERCERA.** Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

 De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”[[1]](#footnote-1),* de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria[[2]](#footnote-2)*.

 Es importante destacar que inmueble que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éste, el 28 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SAF 91/2024 por medio del cual se declaró desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, el predio objeto de la donación, identificado con el número 384 de la calle 60, con cruzamientos entre las calles 39 y 41 de la colonia centro, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán.

Como antecedente, se menciona que dicho inmueble fue adquirido por el Gobierno del Estado de Yucatán, mediante compraventa otorgada el 15 de junio de 1948, suscrita en escritura pública pasada ante la fe del Lic. Federico Aguilar Solís, en ese momento titular de la notaria número dos con sede en el municipio de Mérida. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 539639 (cinco, tres, nueve, seis, tres, nueve) y con el folio electrónico 572963 (cinco, siete, dos, nueve, seis, tres).

Consecuentemente, el 8 de octubre de 1982, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se declaró al bien inmueble en cuestión, parte de la Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, la cual se compone de 8,795 kilómetros cuadrados de superficie, área dentro de la cual se encuentra comprendido el predio objeto de donación. Debido a lo anterior, se inscribió la declaratoria de monumentos históricos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en virtud del oficio número 401.F(6)50.2012/CIY.DJ-1735 de fecha 5 de diciembre de 2013, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es mediante, un oficio, por el cual el titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, solicitó al Gobierno del Estado de Yucatán, la donación del predio en cita, señalando que se utilizará para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida agencia.

Es así que, el 15 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, y la Agencia de Transporte de Yucatán, celebraron el Acuerdo de Afectación de Uso para Organismos Autónomos No. SAF/BI.041/2024, respecto del inmueble para dar espacio físico a las oficinas del organismo autónomo referido.

En efecto, con la finalidad de atender la solicitud de donación efectuada por la Agencia de Transporte de Yucatán y así contribuir a la realización de sus funciones y competencias, resulta conveniente donar en su favor el inmueble referido, ya que estimamos que de esta manera el Gobierno del Estado continuará contribuyendo al crecimiento económico en el Estado, al facilitar la interconectividad y comunicación mediante el transporte en todas aquellas regiones del Estado, lo que a su vez confluye en el desarrollo del Estado.

**CUARTA.** En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán**

**Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado, para el desarrollo de los servicios públicos de su competencia:

"Solar con casa de mampostería, de un piso, ubicado en esta ciudad, municipio y departamento de Mérida, en la manzana ciento veintiséis, del cuartel quinto marcado con el numero trescientos ochenta y cuatro de la calle sesenta, con la extensión de veinte y cinco metros veinte centímetros de frente por su lado poniente, por sesenta y ocho metros de fondo por su lado norte, de forma irregular por la que su lado oriente mide treinta y ocho metros y su lado sur sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros con los linderos siguientes: al norte parte del predio numero trescientos ochenta y dos de la calle sesenta de Elvira Aznar Solís y parte del predio trescientos ochenta y ocho de la misma calle, de Memo Celis; al oriente predio numero trescientos noventa y nieve A, de la calle sesenta y uno de Gregoria Cáceres Zavala; al sur, la calle cuarenta y uno de por medio, los predios trescientos ochenta y seis de la calle sesenta de Leonor Duarte de Palomeque y quinientos de la calle cuarenta y uno de Dolores y María Guadalupe Lira Mendicuti. cuatrocientos noventa y ocho A, de la calle cuarenta y uno de la señora Luisa Antonia de P. y Genoveva Encalada Pantoja y al poniente la calle setenta y siete de la misma calle de la sucesión de Rigoberto Ramírez Moguel y parte del predio trescientos setenta y cinco A, de la propia calle de Luis Fernando Velloy. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 19 de julio de 1948, bajo el número de inscripción 539639 y el follo electrónico 572963.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg**DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán. |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg**DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **RÚBRICA** |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán. |
| **VOCAL**  | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg**DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  | **RÚBRICA** |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán. |

1. Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985. [↑](#footnote-ref-1)
2. Código Civil del Estado de Yucatán, ultimo reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, articulo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda. [↑](#footnote-ref-2)